

RESOLUCION No. 2255 DE 2019

(28 AGO 2019)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DEL MOLINO DE SAL DISALMAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01287 DE 2015 Y SOLICITADO POR LA EMPRESA SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. **La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.**

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Que mediante Resolución No. 01287 del 16 de Julio de 2015, Corpoguajira otorga permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal Disalmar ubicado en el Municipio de Maicao – La Guajira, por un término de tres años contados a partir de la Ejecutoria del Acto Administrativo en mención y solicitado por la señora María Nancy Rincón Arias en su condición de Representante legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA el día 16 de Abril de 2015.

Que la señora MARIA NANCY RINCÓN ARIAS en su condición de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA., diligenció formato de solicitud de liquidación por el servicio de Evaluación y Trámite para Licencias, Permisos, Concesiones y Autorizaciones ambientales; dicho formato junto con los documentos de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para la revisión de los mismos y expedición de la liquidación por los servicios de evaluación y trámite, siendo esta remitida al interesado mediante Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 2525 del 7 de Junio de 2018.

Que el día 19 de Junio de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite, mediante Sucursal Virtual Bancaria BANCOLOMBIA, por un valor de \$ 1.150.676,00 pesos y dicho comprobante de pago fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Oficio de fecha 2 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 4314 del 3 de Julio de 2018, la señora MARIA NANCY RINCÓN ARIAS en su condición de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA. Solicita Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal Disalmar ubicado en el Municipio de Maicao – La Guajira.

Que mediante Auto No. 944 de fecha 12 de Julio de 2018, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal Disalmar, ubicado en el Municipio de Maicao – La Guajira, de propiedad de la Empresa Sociedad Molino Disalmar CIA. LTDA. y solicitado por la señora María Nancy Rincón Arias en su condición de representante Legal de la Empresa en mención.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 944 de 2018, el funcionario asignado por esta Entidad realizó visita de inspección en el sitio de interés, ubicado en el Municipio de Maicao – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental de la Renovación del Permiso requerido, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT- 1945 del 29 de Abril de 2019, donde se manifiesta lo siguiente:

SOLICITUD DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICA.

La empresa de Sal DISALMAR CIA LTDA CIA LTDA, debido a que su actividad comercial contempla el secado del SAL y por ende realiza emisiones de gases de combustión a la atmósfera y posibles partículas de Sal y vapores de agua a la misma, por ello, solicitó ante la autoridad ambiental competente "CORPOGUAJIRA" el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, para ello se le solicita a la empresa antes mencionada la información pertinente referida a las actividades que dicha empresa desarrolla:

DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

El proceso de secado de sal del Proyecto SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y COMPAÑÍA LIMITADA se lleva a cabo a través de un sistema de horno rotatorio de su propiedad, desde la llegada de la materia prima proveniente de la explotación realizada por la Empresa BIG GROUP SALES COLOMBIA en el municipio de Manaure. En la actualidad la planta cuenta con los siguientes componentes:

Primer piso: Área ubicación de la planta, sistema de control de material particulado constituido por cuatro filtros.

Segundo piso: Constituido por un sistema de control de material particulado el cual cuenta con 3 filtros. Planta lavadora de gases.

Todos los procesos y operaciones que se realizan en los procesos de Molienda y secado de Sal Marina SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA, se enmarca y desarrollan dentro de dos etapas bien definidas que son la etapa de Molienda y secado.

Instalaciones Domésticas. SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA., cuenta con las siguientes instalaciones domésticas Instalaciones Hidráulicas sanitaria.

Instalaciones hidráulicas – sanitarias

Se provee de agua para el consumo humano a través de la red de acueducto municipal, la cual es almacenada en una alberca de 6 m³ de capacidad a través de una red de instalaciones sanitarias externas (acometidas) e interna constituida por tubería en PVC, la cual está distribuida de acuerdo a los planos hidrosanitarios de la planta física de la empresa, hasta alcanzar las respectivas baterías sanitarias, duchas, y cocina, el agua se utilizará para el aseo personal, baterías sanitarias y cocina.

Instalaciones sanitarias

Las instalaciones sanitarias que tiene la empresa (tuberías de aguas servidas), provendrán de los servicios sanitarios, que son únicamente utilizados por el personal que labora en la empresa y de las actividades que se realizan en la cocina. La empresa está conectada al sistema de alcantarillado municipal hacia donde son vertidas, el agua que se genere por el proceso productivo, se vierte a una alberca que se tiene para ese fin.

Instalaciones eléctricas

El suministro de energía eléctrica es suministrado por la empresa de servicios públicos ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través de las redes de distribución local del municipio de Maicao, la energía eléctrica que se suministra es utilizada para operación de los diferentes equipos del área de producción, actividades administrativas y uso en la vivienda.

INFORMACIÓN DEL PROCESO.

Sistema de operación de la empresa

El sistema de producción y operación del área de molienda es sencillo: la empresa obtiene la materia prima de una fuente o proveedor el cual BIG GROUP SALINAS COLOMBIA, la materia prima (sal grano lavada, sal en



grano cruda y sal en grano indígena) es procesada en un molino de martillos y dependiendo del tipo de sal es comercializada de acuerdo a las especificaciones del cliente o utilizada en el proceso de secado para obtener la sal de consumo humano.

Proceso de molienda

El proceso de molienda se realiza utilizando un molino de martillo (platinas) el cual es impulsado por un motor eléctrico trifásico, el molino es alimentado a través de una tolva, en donde se vacían los bultos de sal en grano y posterior ingresa al cajón del molino en donde se tritura por medio de los martillos y la criba; con lo cual se gradúa para obtener la granulometría especificada por los clientes; la granulometría depende de la cantidad de martillos (platinas) que tenga el núcleo cargadas en sus pasadores y generalmente se utilizan 48 martillos (sal fina), 36 martillos (sal semi-fina), 24 martillos (sal granulada) y 18 martillos (sal gruesa); la cual se comercializa para la industria de productos ganaderos, curtiembres, palmeras, limpieza de calderas, entre otras.

Materia prima y demás productos a emplear en el proceso

La materia prima es sal en grano y proviene de las salinas marítimas del municipio de Manaure, explotación y comercialización que está actualmente a cargo de **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA**, la sal en grano es transportada desde los cristalizadores (charcas) y planta de lavado, hasta las instalaciones de la empresa Sociedad Molino Disalmar y Cía. Ltda., ubicada en el municipio de Maicao, por medio de volquetas y camiones, los cuales son parqueados en la zona de almacenamiento del producto (materia prima) para ser descargados y almacenados, y posteriormente ser utilizados en el proceso productivo de la empresa.

Características Físico-Químicas del Producto

A continuación, se detallan las características físico-químicas de la sal lavada en grano proveniente del proveedor **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA**, la cual es utilizada en el proceso de secado:

Fase de secado

Posterior al proceso de lavado en las instalaciones de **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA**, se somete a procesos de molienda, secado y esterilizado a altas temperaturas hasta obtener la humedad requerida, el secado del producto se realiza mediante un horno rotatorio en donde se aplica calor a través de un quemador y la sal marina por medio de la rotación del horno forma una cortina de sal, momento en el cual va disminuyendo la humedad y pasar posteriormente al transportador y ser almacenada en un silo o tolva, para luego ser empacada y pesada; y ser comercializada en el mercado nacional.

Control de emisiones de partículas

Actualmente la empresa Sociedad Molino Disalmar y Cía. Ltda., cuenta con un sistema de retención de partículas eficiente, el cual consta de los siguientes elementos y procedimientos: dentro del proceso de refinado de sal, se comienza a aplicar controles desde el punto de molienda de sal en donde por medio de la graduación de las revoluciones del motor que hace girar el sistema de trituración o martillos, a partir de este punto se obtiene un grano óptimo para el proceso evitando generar partículas al medio ambiente.

Posteriormente la sal molida pasa al transportador No. 1 el cual lleva el producto al cilindro o tambor, por medio de un quemador que funciona con gas se aplica calor con el fin de sacar la humedad del grano triturado o molido, en esta etapa del proceso se aplican más controles para mitigar el posible efecto que pueda ocasionar las emisiones de partículas de sal y la humedad, a través del ciclón No. 1 que esta comunicado con el cilindro o tambor se extrae el vapor generado o humedad y las partículas de sal (polvillo), en el ciclón No. 1 se retiene gran cantidad de polvillo, posteriormente pasa al sistema de laberintos del ciclón No. 1, en donde comienza un proceso de retención de partículas a través de unos bafles los cuales hacen que la velocidad del viento generado pierda fuerza y las partículas sean retenidas a través del recorrido que se hace por el sistema, después de este recorrido pasa a un sistema de lavado de gases compuesto por otros cuartos y un sistema final de lavado de gases para evitar que emitan directamente las partículas al medio ambiente, con lo cual nos asegura un control eficaz.

Por otra parte el proceso continua después del cilindro o tambor en donde el grano seco es transportado por un sin fin hacia una zaranda o clasificadora de grano óptimo, la cual esta comunicada con el ciclón No. 2, el cual hace la extracción de partículas de sal (polvillo) que se generan en esta etapa del proceso, las partículas que no puedan ser retenidas por este control, pasan posteriormente a un sistema de retención de partículas, el



cual está conformado por unos cuartos con sus respectivos controles internos y un sistema de alivio de filtros tipo mangas, para asegurar un gran porcentaje de retención se utiliza un sistema de cuartos de lavado de gases con el objetivo de que las partículas de sal (polvillo) que no fueron retenidas en los anteriores controles se pueda hacer en esta etapa, posteriormente del proceso de control de partículas y lavado de gases es expulsado por una chimenea y con lo cual se puede garantizar un control eficaz de las descargas que se realizan al medio ambiente.

Fase de almacenamiento final

Después de pasar por las fases anteriores, el producto terminado (Sal consumo humano), se trasladará hasta la zona de almacenamiento y posterior distribución al mercado nacional.

Manejo y Tratamiento de los Residuos del Proceso de Molienda

La operación de las actividades genera sacos de polipropileno deteriorados y polvillo, sal en grano. Los sacos de polipropileno que ya no pueden ser reutilizados son depositados en canecas para que sean recogidos por el recolector autorizado en el municipio de Maicao (INTERASEO S.A. E.S.P.) y sean depositados en el sitio de disposición final; la sal tipo polvillo es reincorporada al proceso productivo, al igual que la sal en grano que se riega es utilizada para sacar otro tipo de sal, además el agua que se utiliza para el lavado de gases después de ser reutilizada es vertida en una alberca especial que tiene para ese fin.

Descripción de la fuente de emisión

El horno está constituido por un recipiente de acero recubierto interiormente con una capa de refractario y forma es casi-cilíndrica. El horno cuenta con una entrada para la alimentación de los residuos y un quemador auxiliar y la entrada de aire comburente. La salida de gases se lleva a cabo en toda la sección del horno. Las escorias, caen por el cenicero que dispone el horno. De esta forma es factible extraer de las escorias en el proceso continuo, circunstancia que favorece la marcha general del proceso y evita que la instalación se deba pararse periódicamente. El ventilador general de tiro provoca una depresión en todo el sistema. El objetivo, aparte claro de los gases de combustión, es diverso:

- ✓ Evitar que cualquiera de los procesos de escape salga al exterior.
- ✓ Ayuda a hacer las escorias y los materiales inertes que salen junto a ellas.

El aire de combustión se precalienta con los gases de emisión y es distribuido en dos corrientes: La corriente principal que se introduce en el horno, como aire de combustión y otra parte que hace la misma función en la cámara de oxidación y postcombustión. El aire sobrante se evaca a la atmósfera. El horno trabaja con un exceso de aire reducido. De esta manera, la temperatura es superior a la que tiene con un exceso de aire mayor, la gasificación de los materiales más elevados y la velocidad de la corriente de gases reducidos, con lo que se minimiza el arrastre de partículas. Una temperatura de trabajo alta y con un mantenimiento regular asegura una buena combustión.

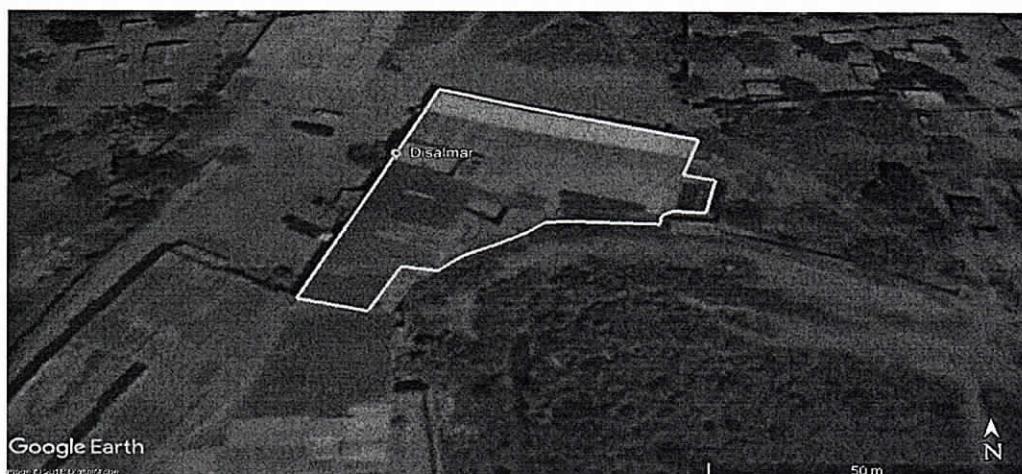
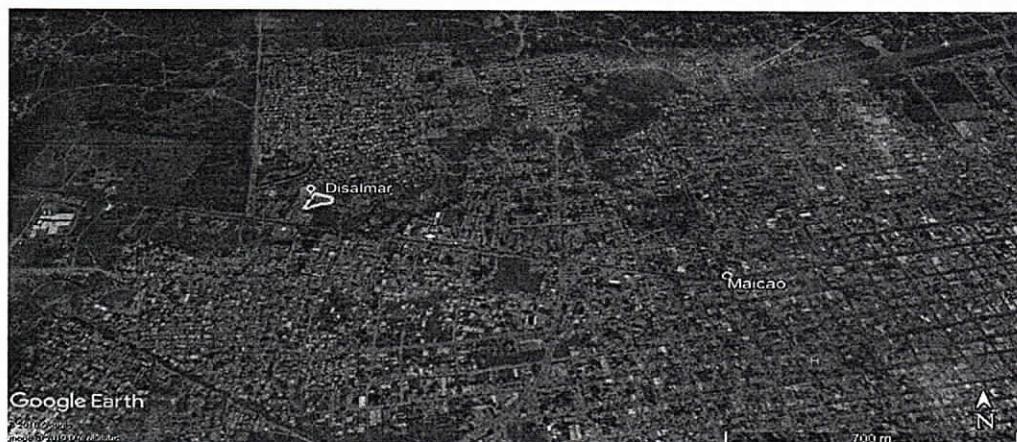
Este tipo de horno es muy versátil y es apto para trabajar con materiales sólidos, e incluso la alimentación del horno se ajusta para lograr la carga ocupada, aproximadamente un 20% del volumen interno del horno. La función principal del horno convierte los residuos sólidos, líquidos o pastosos en gases. Esto se puede hacer gracias a la variación de la velocidad y la inclinación del horno, con la residencia de los sólidos aumenta hasta llegar a su total destrucción. Aumento de la temperatura muy por encima del que puede conseguirse en un horno de parrillas, puesto que su interior está totalmente construido con materiales refractarios y aislantes, estequiométrica e incluso Posibilidad de trabajar con un exceso de aire mínimo, la corriente de gases es defecto de aire. En estas condiciones, la velocidad de baja y mínima, el arrastre de material particulado. 2500°C), con lo que Posibilidad de inyección de aire caliente (más de la calidad y cinética de los procesos se mejoran

VISITA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El día 26 de septiembre de 2018 en el cual se realizó la visita de inspección ocular a la empresa DISALMAR CIA LTDA en el municipio de Maicao La Guajira, la visita fue atendida por el señor DIDIER RODRIGUEZ VELEZ (administrador de la empresa), durante el recorrido se logró observar lo siguiente:

- ✓ El molino de sal de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA, se encuentra ubicado en las coordenadas N 11°22'56.45" W 72°15'33.81" en este sitio es donde se realizan las actividades de

almacenamiento, procesamiento, secado y empaquetado final del producto (sal) para su comercialización.

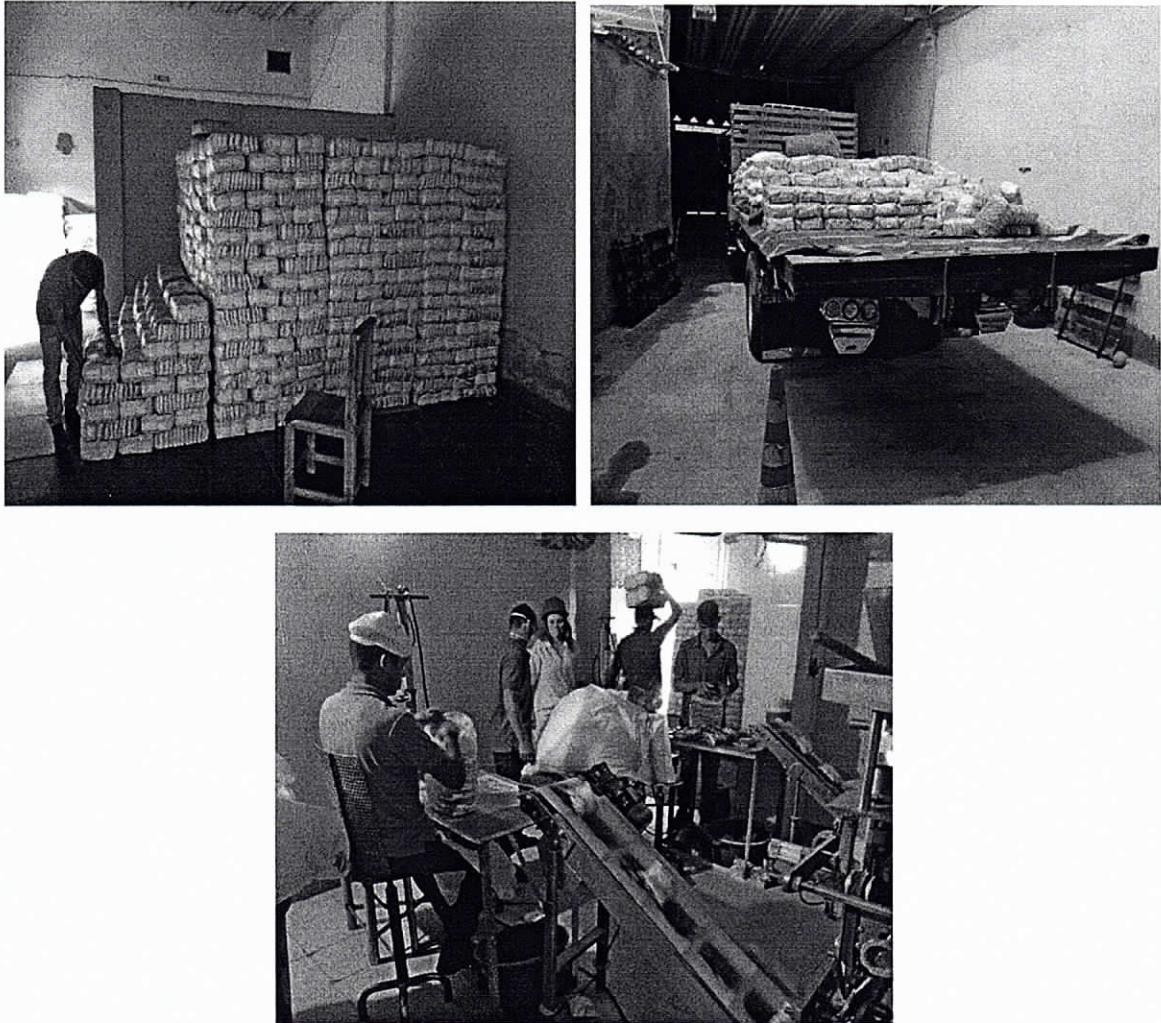


Imágenes 1 y 2. Ubicación satelital del molino de Sal SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.



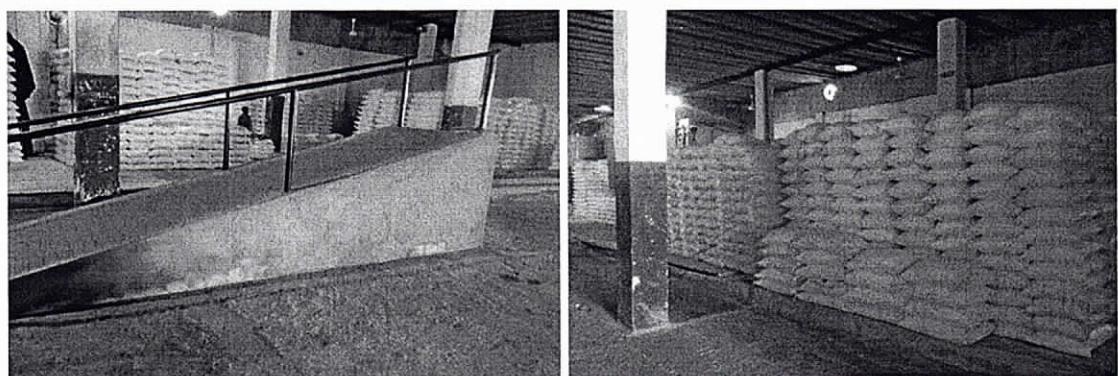
Foto 1. Entrada de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA

- El Molino de Sal SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA, a la hora de la visita se encontraba en funcionamiento, pero solo de actividades relacionadas con el cargue y empaquetado de la materia prima (Sal) ya procesada, la actividad de secado de la sal en ese momento había terminado.



Fotos 2, 3 y 4. Evidencia de la actividad en el molino de sal SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA, el día de la visita

- Se logró observar que la empresa en su mayor porcentaje se encuentra bajo techo, lo que no permite la entrada en contacto con la sal de las aguas lluvia, solo existe un sitio (bodega) en la parte de afuera de la empresa, pero este también cuenta con techo y una membrana o pared corrediza que evita que se moje durante una lluvia.

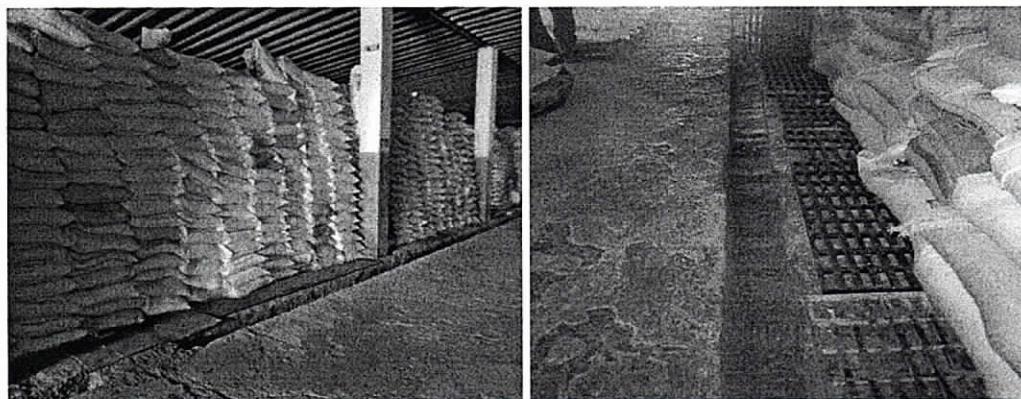


Fotos 5 y 6. Almacenamiento de la Sal de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

- La empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA cuenta con canales perimetrales en la zona de descargue de la materia prima y procesamiento de la sal, los cuales servirán en el caso de presentarse algún tipo de inconveniente dentro de la empresa.

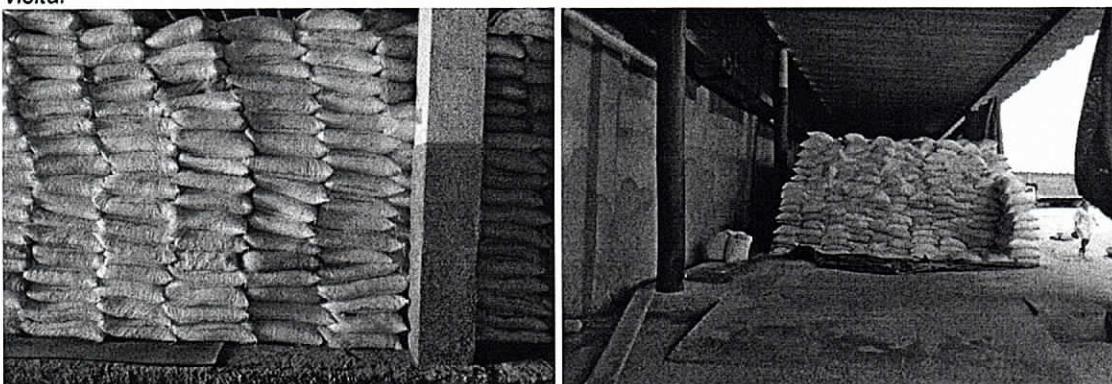
MO

2255

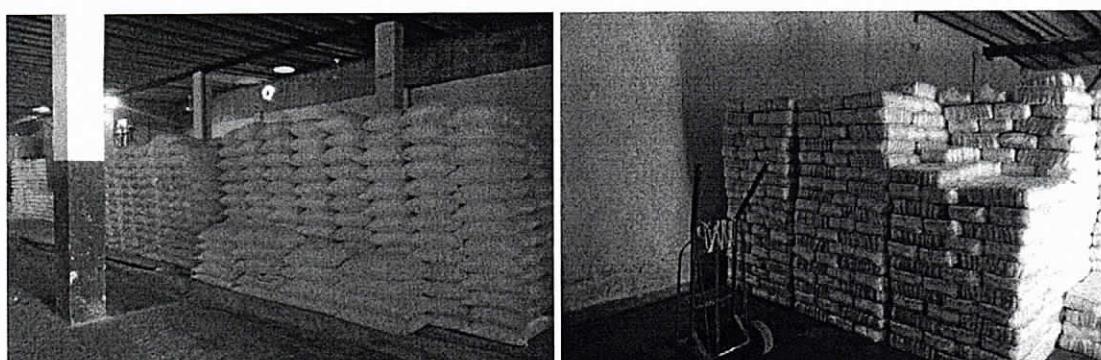


Fotos 7 y 8. Canales perimetrales de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

- La zona de almacenamiento de la materia prima sin procesar de la empresa se encuentra en buen estado, al igual que la zona de almacenamiento del producto terminado, según lo que se pudo observar durante la visita.



Fotos 9 y 10. Sitio de almacenamiento de la Sal sin procesar de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.



Fotos 11, 12 y 13. Sitio de almacenamiento de la Sal ya procesada de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

- La empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA., cuenta con varios puntos ecológicos distribuidos alrededor de la empresa en los cuales son depositados de manera temporal los residuos ordinarios que se generan dentro de ella.



Fotos 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Puntos ecológicos para los residuos ordinarios de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

- La empresa cuenta con una zona donde se realizan actividades de reciclaje de los empaques (sacos) dañados donde llega la materia prima.



Foto 20. Lugar de almacenamiento de sacos reciclados de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

~~2255~~

- En el momento de la visita por dificultades con las llaves de los lugares donde se encuentran los filtros manga y los cuartos laberintos, estos no se pudieron examinar y ver su estado actual, por lo cual este será un punto importante a revisar en la primera visita de seguimiento que realice Corpoguajira, después de renovado el permiso. Sin embargo, el administrador de la empresa comenta que el mantenimiento de los cuartos laberintos se realiza cada ocho (8) días y el cambio de los filtros manga se hace cada seis (6) meses.
- La chimenea con la que cuenta la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA tiene una altura aproximada de veinte (20) metros.



Foto 21. Chimenea de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

- La planta de procesamiento y secado de la sal de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA se encuentra en buen estado y funcionando (comenta el administrador), pero esto no pudo ser corroborado por el personal de Corpoguajira por que la planta estaba apagada durante la visita.

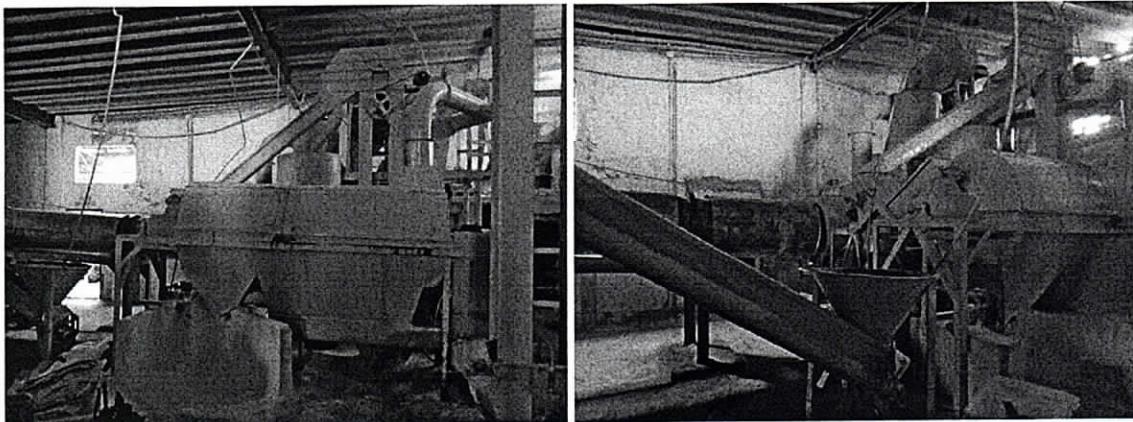
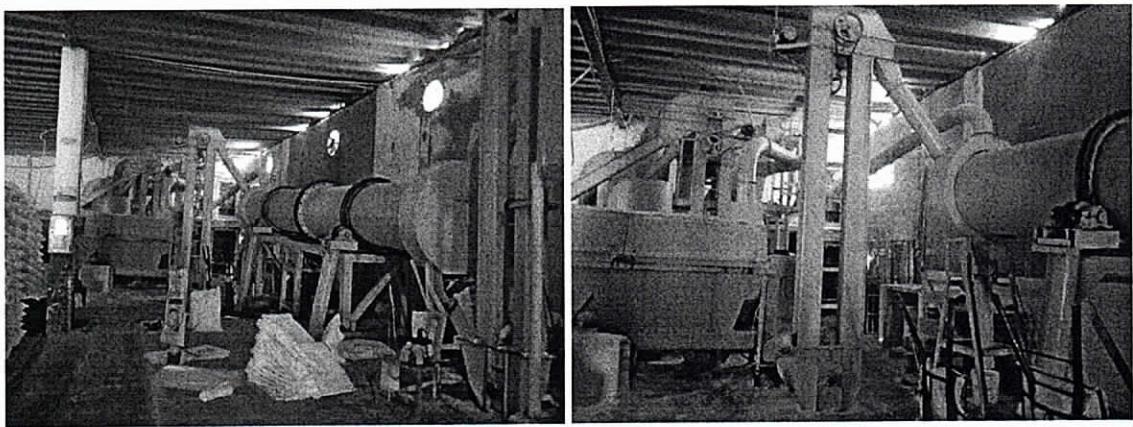




Foto 22, 23, 24, 25 y 26. Planta de secado de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Después de revisar la documentación aportada por la empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**, en la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas se tiene que:

- ✓ No cumple con los tiempos estipulados en la norma (Decreto 1076 de 2015) Art. 2.2.5.1.7.14 para la entrega de la documentación para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
- ✓ La empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**, no entregó la documentación descrita en la norma para solicitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas "Informe de Estado de Emisiones – IE-1", Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Al revisar el expediente que posee CORPOGUAJIRA referido a la empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**, se encontró que existen inconsistencias en el Estudio de Partículas Sedimentables presentado por esta empresa referido al año 2017, en los siguientes puntos:
 - El estudio de partículas sedimentables carece de interpretación de resultados.
 - Dentro de los resultados de los análisis remitidos en el informe, existen valores repetidos en todos los parámetros en días distintos (punto de muestra 3 en los días 4 y 5) (punto de muestra 4 en los días 3 y 4), lo cual no posee una explicación dentro del mismo informe.
 - No cuenta con una descripción detallada de cada uno de los puntos donde se realizaron los monitoreos.
 - No existen fotografías dentro del informe que evidencien el trabajo de campo realizado
 - Existen incongruencias en las fechas en las que presuntamente se realizaron los monitoreos de partículas sedimentables.
 - Se evidencia que dentro de los archivos de CORPOGUAJIRA existe un oficio con fecha Octubre 18 de 2017 donde la empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA** informa a esta entidad, sobre el monitoreo de partículas sedimentables que se realizaría a partir del 23 de Octubre de 2017, pero dicho oficio fue radicado en esta empresa el día 25 de Octubre de 2017, dos días después de iniciados los estudios. Debido a lo anterior CORPOGUAJIRA no pudo comisionar a un funcionario para que avalara dicho monitoreo.
 - En la información de los resultados obtenidos en campo falta el resultado del punto de muestreo # 3 en el día 2, la cual es relevante para la evaluación del documento.

Por lo anterior se tomo la decisión de solicitar a través de medio electrónico al Laboratorio NANCY FLORES GARCIA S.A.S. de la ciudad de Valledupar, que se corroborara la veracidad de los resultados enviados dentro del "Estudio de Partículas Sedimentables en el Área de Influencia del Proyecto SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA presentados por la empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA** a Corpoguajira. Ubicada en Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira".

X

2255

En respuesta a la solicitud de CORPOGUAJIRA el Laboratorio Nancy Flórez mediante oficio de fecha 21 de enero de 2019, radicado Corpoguajira ENT- 469 de 24 de enero de 2019, anexa los originales de los certificados análisis fisicoquímicos solicitados y Análisis de veracidad del documento.

Al comparar las certificaciones se encontró inconsistencias la información del cliente que solicito los estudios. Por todo lo anterior no acepta como documento real y veraz, por ello hay un incumplimiento de la resolución N° 01287 de 2015 referente Al numeral 2 del artículo 3.

Resultados del Estudio de Partículas Sedimentables

Parámetro Analizado	Punto de muestra # 1				
	Día # 1	Día # 2	Día # 3	Día # 4	Día # 5
pH	7,25	7,36	7,37	7,47	7,37
Cloruros (mg Cl/L)	12,9	18,6	13,6	12,6	18,6
Conductividad	116,4	122,5	123,5	127,5	128,7
Sólidos Disueltos	75	50	45	47	75,6

Parámetro Analizado	Punto de muestra # 2				
	Día # 1	Día # 2	Día # 3	Día # 4	Día # 5
pH	7,37	7,47	7,57	7,47	7,67
Cloruros (mg Cl/L)	13,0	14,3	15,3	11,3	9,15
Conductividad	119,7	101,4	102,3	104,3	63,2
Sólidos Disueltos	83,3	47,9	48,7	68,6	36,1

Parámetro Analizado	Punto de muestra # 3				
	Día # 1	Día # 2	Día # 3	Día # 4	Día # 5
pH	6,67		7,02	7,12	7,12
Cloruros (mg Cl/L)	13,2		14,1	11,1	11,1
Conductividad	126,3		106,8	100,8	100,8
Sólidos Disueltos	83,7		57,2	52,2	52,2

Parámetro Analizado	Punto de muestra # 4				
	Día # 1	Día # 2	Día # 3	Día # 4	Día # 5
pH	7,32	7,42	7,52	7,52	7,03
Cloruros (mg Cl/L)	13,1	15,3	16,3	16,3	17,3
Conductividad	124,7	107,2	108,3	108,3	121,3
Sólidos Disueltos	80,6	47,1	57,2	57,2	65,7

Parámetro Analizado	Punto de muestra # 5				
	Día # 1	Día # 2	Día # 3	Día # 4	Día # 5
pH	7,33	7,1	7,2	6,9	6,8
Cloruros (mg Cl/L)	17,9	13,9	11,2	10,2	6,83
Conductividad	140,6	98,2	85,3	89,3	48,8
Sólidos Disueltos	82,0	41,3	31,3	41,2	22,7

CONCEPTO TÉCNICO

Después de practicada la visita de inspección ocular y de haber realizado la evaluación ambiental de la documentación correspondiente a la solicitud en consideración presentada por la Empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**; se considera procedente lo siguiente:

➤ **NO ES VIABLE AMBIENTALMENTE** renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la Empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**, debido al incumplimiento del artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se DENEGARÁ si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 del literal B del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, y en lo que se pudo evidenciar, la empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**, incumplió con los numerales 1 y 2, del señalado.

“Literal B - La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.
2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal Disalmar ubicado en el Municipio de Maicao - La Guajira, presentada mediante Oficio de fecha 2 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación mediante Radicado No. ENT – 4314 del 3 de Julio, por la señora MARIA NANCY RINCÓN ARIAS en su condición de Representante Legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA. identificada con el No. Nit. 0839000261-1 de conformidad a lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo y cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibiciones y sanciones; Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa **SOCIEDAD MOLINO DISALMAR CIA. LTDA.**, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira.

28 AGO 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros. A1
Revisó: F. Mejía
Aprobó: Jelkin B. O.
Aprobó: E. Maza